



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

5549/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5549 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la señora [REDACTED] [REDACTED] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Copia de expediente médico completo que detalle fecha de diagnóstico por primera vez de tumoración, tiempo de evolución tratamientos médicos recibidos, estudio realizados, resultados de biopsias y otros antecedentes médicos relevantes y relacionados del Hospital Materno Infantil 1° de Mayo ISSS. hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha nueve de agosto del presente año, se realizó la notificación de prevención al solicitante, en el sentido que debía de enviar su solicitud debidamente firmada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra d) que literalmente dice: **"(...) la solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos (...) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso éste no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital"**. Así mismo se le informó que para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66 de Ley de Acceso Información Pública (LAIP) era necesario enviar copia escaneada de su Documento Único de Identidad DUI como también era necesario el nombre y el número de afiliación de la persona de quien requería el expediente clínico. Sin embargo, no se ha recibido la documentación requerida y datos solicitados por lo tanto no se ha tenido por subsanado dicha prevención.

Por lo que habiendo transcurrido los cinco días que establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, sin que se haya recibido una respuesta del solicitante, es procedente denegar la solicitud de información pública y archivar las presentes diligencias.

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado lo requerido por esta dependencia en el periodo establecido y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico de la peticionaria.


Lidia Ena Violeta Miron
Oficial de Información OIR/ISSS



"Con una visión más humana al servicio integral de su salud"

Oficina de Información y Respuesta (OIR)
Segundo nivel, Torre ISSS TEL. 2591-3202